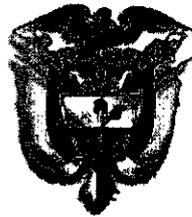


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2016-00339-00
CONDENAD(O)A	MIGUEL RAMON DIAZ CASTAÑO
DELITO	USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 1720

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **MIGUEL RAMON DIAZ CASTAÑO**, condenado por el delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 08 del 26 de enero de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **MIGUEL RAMON DIAZ CASTAÑO**, a la pena principal de 44 meses de prisión y pena accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal; como autor responsable del delito de Uso de Documento Público Falso; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos del día 28 de febrero de 2019¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Miguel Ramón Díaz Castaño**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

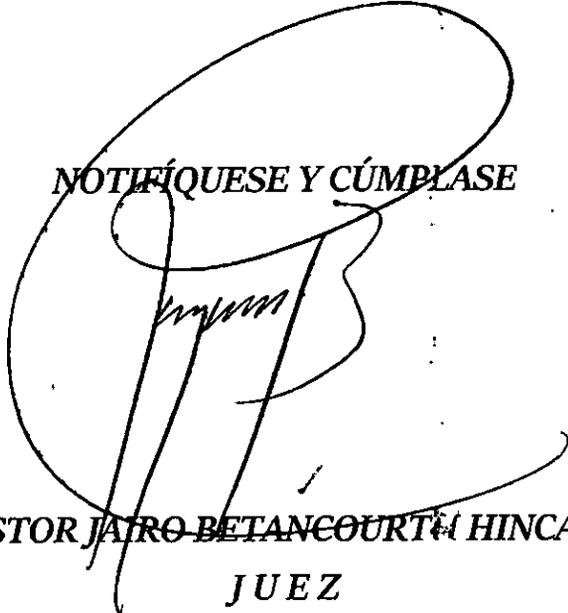
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor MIGUEL RAMON DIAZ CASTAÑO, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **Uso de Documento Público Falso**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 9 cuaderno de ejecución
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MIGUEL RAMON DIAZ CASTAÑO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario